



GOBIERNO CIVIL
DE
NAVARRA

Sección de Administración General.

Fecha: 28 de febrero de 1976
Negdo.: A.G.
Núm.: 11.12 6/26
N/Ref.:
S/Ref.: Legalizando una Asociación
Asunto:

16

Sr. Presidente de la Asociación
Cultural "AEZKOA"
C/ Chiquirrin 13
GARAYOA.

Con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

" Visto el expediente instruido a instancia de los socios fundadores de la Asociación Cultural "AEZKOA", domiciliada en Garayoa, c/ Chiquirrin 13, en solicitud de su reconocimiento legal, visado de sus Estatutos e inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones.

RESULTANDO: que con fecha 20 de febrero de 1976 tuvo entrada en el Registro General de este Gobierno Civil la oportuna solicitud a la que se unía, en ejemplar triplicado, copia del acta fundacional con los Estatutos.

RESULTANDO: que conforme a dichos Estatutos los fines de la Asociación son:

- a) Estrechar los lazos de Hermandad entre sus componentes y con vecinos del valle de la Aezkoa para conseguir una próspera vida comunitaria en todos sus órdenes.
- b) Fomentar y promocionar las actividades culturales, organizando conferencias, exposiciones y bibliotecas.
- c) Concesión de ayudas y becas de estudios a los jóvenes del Valle que carezcan de medios económicos.
- d) Velar por la pureza de costumbres y sanas tradiciones de nuestros antepasados. Conservando también y mejorando nuestro rico patrimonio cultural y lingüístico, el euskera y dedicando todo nuestro empeño en su estudio, investigación y cuidado científico. Multiplicar las ikastolas, dar clases y (dar) el mayor auge a todo aquello que constituye nuestro folklore peculiar aezkoano.
- e) Fomentar y promocionar el desarrollo económico, agrícola-ganadero, forestal, económico e industrial, mediante aportaciones de ideas, proyectos elaborados en grupos de la Asociación, seleccionados por su mayor posibilidad de realización en armonía con las circunstancias de lugar, tiempo historia y tradición, con objeto de dar vida y crear riqueza, presentándolo a los órganos municipales o recabando su colaboración. Todo ello, al objeto de crear un marco de vida propio en el Valle con su personalidad y peculiaridad que le son propios.

../..

.../...

RESULTANDO: que igualmente conforme a referidos Estatutos, la Asociación tiene un patrimonio social de 50.000 pesetas y el límite de su presupuesto anual es de 60.000 pts. y su ámbito de acción se extiende a los pueblos que componen el Valle de Aezcoa.

RESULTANDO: que solicitados los oportunos informes, éstos han sido favorables al funcionamiento de la misma

Vista la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y el Decreto de 20 de mayo de 1965 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958

CONSIDERANDO: que los fines de la Asociación son lícitos y determinados por cuanto no existen dudas respecto a las actividades que se propone desarrollar y no se comprenden en los Estatutos ninguno de los señalados como ilícitos en el párrafo 3º del artº 1 de la Ley.

CONSIDERANDO: que es competencia de este Gobierno Civil dictar resolución acerca de la licitud y determinación de los fines, visar los Estatutos e inscribir la Asociación en el Registro Provincial, por cuanto su patrimonio no es superior al millón de pesetas, su presupuesto anual inicial no excede de 100.000 pesetas y su actividad social no rebasa los límites provinciales.

HE RESUELTO en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Ley, declarar lícitos y determinados los fines de la Asociación Cultural "AEZKOA" con domicilio social en Garayoa c/ Chiquirrín 13, visando sus Estatutos y ordenando su inscripción en el Registro Provincial.

Contra esta resolución puede Vd. interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cursado a través de este Gobierno Civil, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación.

Dios guarde a Vd.
EL GOBERNADOR CIVIL.



[Handwritten signature]



E S T A T U T O S
DE LA
ASOCIACION CULTURAL "AEZKOA"

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, ATRIBUTO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación Cultural "AEZKOA", de conformidad con lo que determina la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y demás disposiciones vigentes en la materia, con la finalidad que se expresa a continuación:

Art. 2.- Serán objetivos de la asociación:

a).- Estrechar los lazos de hermandad entre sus componentes y convecinos del Valle de la Aezkoa para conseguir una próspera vida comunitaria en todos sus órdenes.

b).- Fomentar y promocionar las actividades culturales, organizando conferencias, exposiciones y bibliotecas.

c).- Concesión de ayudas y becas de estudios a los jóvenes del Valle que carezcan de medios económicos.

d).- Velar por la pureza de costumbres y sanas tradiciones de nuestros antepasados. Conservando también y mejorando nuestro rico patrimonio cultural lingüístico, el euskera, y dedicando todo nuestro empeño en su estudio, investigación y cuidado científico. Multiplicar las ikastolas, dar clases y el mayor auge a todo aquello que constituye nuestro folklore peculiar aezkoano.

e).- Fomentar y promocionar el desarrollo económico, agrícola-ganadero, forestal, ~~económice~~ e industrial, mediante aportaciones de ideas, proyectos elaborados en grupos de la Asociación, seleccionados por su mayor posibilidad de realización en armonía con las circunstancias de lugar, tiempo



historia y tradición, con objeto de dar vida y crear riqueza, presentándolos a los órganos municipales o recabando su colaboración. Todo ello, al objeto de crear un marco de vida propio en el Valle con su personalidad y peculiaridad que le son propias.

- Art. 3.- El ámbito territorial de acción se circunscribe a los pueblos que componen el Valle de la Aezkoa: Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Arive, Aria, Garayoa, Garralda, Orbaiceta, Orbara, Villanueva de la Aezkoa.
- Art. 4.- El plazo de duración de la Asociación es indefinido; y en cuanto a su disolución, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones vigente.
- Art. 5.- La Asociación tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos, mediante la aprobación de sus Estatutos e inscripción en los Registros correspondientes.
- Art. 6.- El domicilio social radicará en Garayoa, C/ Chiquirrín, 13.

CAPITULO 11

DE LOS SOCIOS

- Art. 7.- La Asociación se compone de tres clases de socios:
- a).- ACTIVOS o DE NUMERO, en los que se integran todas aquellas personas de ambos sexos, mayores de 21 años de edad, que tengan capacidad legal de obrar, naturales o vecinos del Valle de la Aezkoa.
- b).- SIMPEIZANTES, en los que se integran todas aquellas personas de ambos sexos, mayores de 21 años, que con sus aportaciones en metálico, o en ideas y sugerencias, colaboran a los fines de la Asociación.
- c).- DE MERITO O DE HONOR; en los que se integran todas aquellas personas de ambos sexos de 21 años, personas jurídicas, Sociedades, Corporaciones o Entidades que hayan prestado a la Asociación servicios o reconocido mérito.



Los socios Activos y Simpatizantes solicitarán su ingreso en la Asociación mediante escrito avalado por dos socios, dirigido a la Junta Directiva, quien admitirá o denegará el ingreso mediante escrito en un plazo de 7 días dirigido al interesado. En caso de no admisión, manifestará a la Junta los motivos, siendo recurrible el acuerdo ante la próxima Asamblea General de socios.

Art. 9.- Los socios de Mérito o de Honor, los nombrará la Asamblea General a instancia de la Junta Directiva.

Art. 10.- Son obligaciones de los socios: **ACTIVOS-NUMERARIOS:**

a).- Colaborar en la realización de los fines de la Asociación, acatando las resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva.

b).- Desempeñar cargos en la Junta Directiva por designación de la Asamblea General.

c).- Desempeñar funciones de gestión encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

d).- Satisfacer puntualmente las cuotas periódicas o de terminadas por un fin específico que la Asamblea General o Junta Directiva señalen dentro de sus atribuciones.

Art. 11.- Son obligaciones de los Simpatizantes:
El pago de la cuota periódica que voluntariamente se asigne.

Art. 12.- Son derechos de los socios Activos-Numerarios:

a).- Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc. etc. a la Junta Directiva o Asamblea General sobre los fines de Asociación.

b).- Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz y voto.

c).- Desempeñar funciones directivas y de gestión.

d).- Inspeccionar los Libros Sociales en los períodos que determine la Asamblea General.

e).- Formular por escrito a la Junta Directiva las



quejas que estimen pertinentes sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.

Son derechos de los socios Simpatizantes:

- a).- Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc. etc. a la Junta Directiva sobre los fines de la Asociación.
- b).- Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz por concesión de la Junta Directiva.

Art. 14.-

Se causará baja en la Asociación:

- a).- Por voluntad propia del asociado.
- b).- Por expulsión, previo acuerdo de la Junta Directiva y en virtud de expediente con audiencia del interesado y recurso posterior ante la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 15.-

La Asamblea de Socios, es el órgano de expresión de expresión la voluntad colectiva, ejerciendo en ella los mismos, sus derechos de soberanía en la forma de acuerdo mayoritario.

Puede ser Ordinaria y Extraordinaria, según que tenga o no carácter periódico o regular. La Ordinaria se reunirá una vez al año en la segunda quincena del mes de Diciembre. La Extraordinaria cuando lo estime pertinente la Junta Directiva por la índole de los asuntos a tratar, o lo soliciten por escrito el 30 % de los socios.

Art. 16.-

En las Asambleas Generales Ordinarias se procederá a la lectura, discusión y aprobación, si procediere, del balance y memoria anual, altas y bajas de socios, presupuesto para el nuevo año y programa de actuación. Igualmente de aquellos asuntos o cuestiones que por escrito



hayan presentado los socios a la Junta Directiva con 5 días de antelación a su celebración, y el volumen de trabajo lo permita.

Art. 17.-

En las Asambleas Extraordinarias se tratará de aquellos asuntos que la Junta Directiva por propia iniciativa o la de los socios que con 5 días de antelación, previa solicitud por escrito, sometan a su consideración.

Art. 18.-

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a).- La compraventa de bienes inmuebles, así como su gravamen con cargas hipotecarias o de cualquiera otra índole.
- b).- La aprobación de programas de actuación extraordinarios y del correspondiente presupuesto para su desarrollo.
- c).- El conocimiento de los recursos y su fallo respectiva la expulsión de socios.
- d).- La disolución de la Asociación, para lo que se precisará el acuerdo de las tres cuartas partes de los socios activos o numerarios.
- e).- Conocer y aprobar, si procede, de todos aquellos asuntos sometidos a su conocimiento por la Junta Directiva o por los socios.

Art. 19.-

Las Juntas o Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con 15 días de antelación a su celebración por el Presidente de la Junta Directiva mediante escrito dirigido a cada uno de los socios, en el que se especificará el orden de los asuntos a tratar.

Art. 20.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en



aquellos casos en los que la Ley exija un quorum específico, y será necesario en primera convocatoria la asistencia de la mitad mas uno de los socios.

Si no se vlograra este número, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria en un plazo no inferior a 24 horas entre aquella y esta, tomándose entonces los acuerdos por mayoría de los asistentes, cualquiera que sea su número.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser: Ordinarias, Nominales o Secretas, pudiendo ser estas últimas cuando lo pida la mayoría de los asistentes.

Art. 22.- Las facultades de representación y gestión de la Asociación, corresponden a la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General.

Art. 23.- La Junta Directiva se compondrá de 18 miembros, socios activos o numerarios a ser posible, que correspondan dos miembros de cada pueblo del Valle. De entre ellos la Asamblea General elegirá los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero. El resto de los miembros de la Junta, tendrán la categoría de vocales.

Art. 24.- Los candidatos de la Junta Directiva presentarán su candidatura ante la misma con 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, indicando el cargo para el que desean ser elegidos.

Art. 25.- Si no hubiera candidatos suficientes, los designará la Asamblea General de entre sus componentes.

Art. 26.- El mandato de la Junta Directiva será de dos años, renovándose al final de dicho plazo la mitad de sus componentes. La primera renovación se efectuará en los



Art. 27.-

cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y seis Vocales. La otra mitad de la Junta continuará su mandato por período de otros dos años.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a).- Representar a la Asociación.
- b).- Desarrollar el mandato de la Asamblea General.
- c).- Velar por el cumplimiento de los fines sociales y de los Estatutos.
- d).- Conocer de la admisión y expulsión de socios.
- e).- Efectuar toda clase de gestiones de tipo administrativo y de dirección.
- f).- Facultar a su Presidente para que en nombre de la Asociación, ejercite ante los Juzgados y Tribunales de Justicia las acciones pertinentes, otorgando, si fuera preciso, los poderes a favor de Procuradores.
- g).- Adquirir aquellos bienes que precisen (que precisen) una normal administración.

Art. 28.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estiman pertinente sus componentes, y por lo menos cada 15 días. La convocatoria la hará el Presidente por escrito especificando el orden de los asuntos a tratar.

Art. 29.-

Los acuerdos de la Junta Directiva serán por mayoría, siendo preciso para que sean válidos la asistencia de la mitad mas uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 30.-

Se llevarán los siguientes Libros:

- a).- De Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- b).- De Socios.
- c).- De proyectos, actividades realizadas y a realizar.
- d).- Libro Diario-Mayor; Caja y Auxiliar.
- e).- Todos aquellos que precisen una mejor administrac.



El Libro Auxiliar podrá ser de hojas intercambiables, pero es obligatorio que el resumen de los asientos de caja y del auxiliar, pasen mensualmente al Libro Mayor, en el que necesariamente se abrirán las siguientes cuentas: Caja, Bancos, Seguros, Gastos Generales y cualesquiera otras que la Junta Directiva estime preciso.

Art. 32.-

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a).- Autorizar en nombre de la Asociación los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva en uso de sus atribuciones.
- b).- Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales por delegación de la Junta Directiva.
- c).- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y Junta Directiva, convocando a las mismas.
- d).- Delegar en el Vicepresidente todas o parte de sus facultades.
- e).- Resolver los asuntos urgentes cuya demora pudiera causar perjuicio a la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

Art. 33.-

Corresponde al Secretario:

- a).- Extender los Libros de Actas.
- b).- Circular las convocatorias.
- c).- Librar certificaciones con el Vº Bº del Presid.
- d).- Llevar los Libros de Registro de Socios y Proyectos de actividades realizadas y a realizar.
- e).- Atender la correspondencia y demás trabajo del despacho de asuntos.

Art. 34.-

Corresponde al Vicepresidente asistir y sustituir al Presidente cuando fuera preciso, asumiendo todas o parte de sus funciones por delegación.

Art. 35.-



Corresponde al Tesorero:

- a).- Custodiar los fondos sociales.
- b).- Efectuar cobros y pagos por cuenta de la Asociac.
- c).- Llevar los Libros Contables.
- d).- Custodiar debidamente ordenados los comprobantes de pagos.
- e).- Redactar los inventarios y balances, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- f).- Tomar razón y diligenciar las órdenes de cobros y pagos previamente firmados por el Presidente.

Art. 36.-

Corresponde a los Vocales:

- a).- Ser los más directos auxiliares de la Presidencia en las gestiones y trabajos que les concierne y se les encomiende.
- b).- Asistir a las Juntas siempre que sean convocadas. para estudiar en equipo los problebas sociales, así como el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

MEDIOS ECONOMICOS

Art. 37.- Para cumplir los fines de la Asoc. dispondrá de estos medios:

- a).- Cuotas de los Socios.
- b).- Cuotas voluntarias de los Socios.
- c).- Donativos y subvenciones.

Art. 38.-

A efectos económicos, el volumen social asciende a 50.000 pts. por aportación de los Socios, y el límite inicial de su presupuesto anual será de 60.000 Pts.

CAPITULO V

DISOLUCION

Art. 39.-

Serán causas de disolución de la Asociación:

- a).- Las que señalan las Leyes vigentes.
- b).- Por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios en Asamblea General Extraordinaria.



Art. 40.-

En caso de disolución, los fondos sociales, si los hubiere, se entregarán a la Cofradía de San Joaquín, extendida y arraigada desde siempre en los nueve pueblos del Valle.

Garayoa, 15 de Febrero de 1976

Felipe Jansar *Francisco Martínez* *Fidel Ordoño*
Kotarr *Josepate* *J. M. Berrueta*
A. Lopez *Francisco Martí* *Alfonso Pedraza*
Felipe Anese *Sosia del Rio*
Sagrario Anostegui

Visados, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1964, por resolución de 28 de Febrero de 1976

Pamplona 28 de Febrero de 1976

EL GOBERNADOR CIVIL



[Handwritten signature]